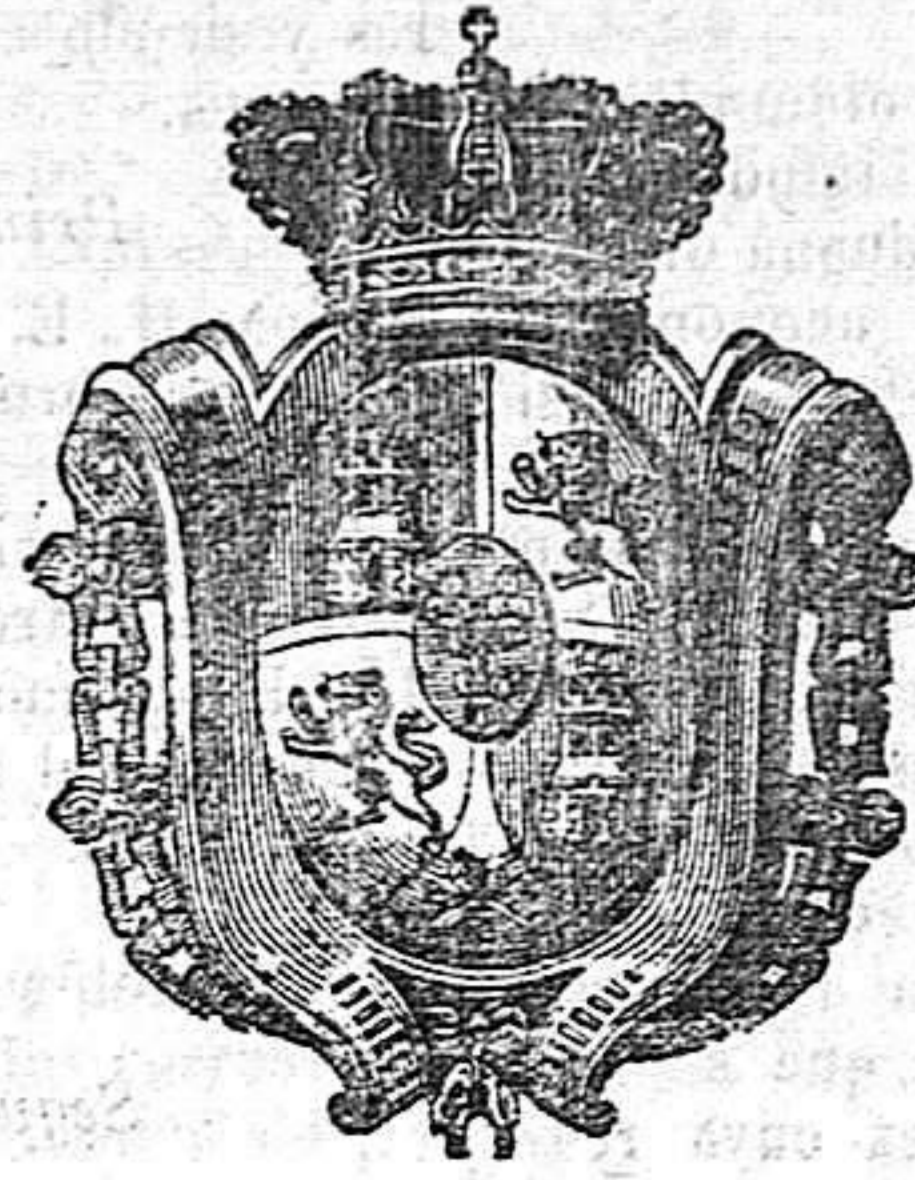


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Atienza, decretada por V. S. en 12 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 25 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Febrero, recibida en este Consejo el 18, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara).

De los antecedentes resulta: que con motivo de dos denuncias dirigidas al Gobernador civil, una por varios de Atienza, en la que se denunciaban hechos de que se suponía responsables á anteriores Ayuntamientos, y otra por los Concejales D. Ruperto Varas y D. Hilario Criado, en que se censuraba duramente la conducta del Alcalde, solicitó y obtuvo de V. E. dicho Gobernador autorización para nombrar un Delegado que se presentase en el pueblo de Atienza.

De la inspección practicada aparece, entre otros extremos, que la contabilidad no se lleva en debida forma, consignándose los gastos é ingresos en un cuaderno de papel de barba, y si bien en el corriente ejercicio estaban abiertos los libros borradores de ingresos y gastos, no existían los denominados Auxiliar de ingresos y gastos, Diario de los mismos, Caja y arcos; que el último acuerdo de la Junta de Sanidad es de 28 de Agosto de 1893; que el padrón de vecinos se rectificó en 21 de Diciembre de 1893; que no existían el registro de minutas de las actas ni libros ni registros de prestación personal, de clasificación de carros ó caballerías,

de apremios, de entradas y salidas de comunicaciones, del índice de circulares ó disposiciones vigentes, del de extranjeros, del de capturas, de bagajes ni el de nombramiento de empleados del Ayuntamiento; que existía el inventario de los documentos que constituyen el Archivo municipal, pero que no estaba adicionado con los documentos que á partir de 30 de Junio de 1884 había sido preciso relacionar; que la Junta local de Instrucción pública no ha sido renovada, pues la constituida en la actualidad es la nombrada en 11 de Julio de 1887; que el Profesor de instrucción primaria no había rendido la cuenta de 1893-94 y la Profesora se hallaba en descubierto de rendirlas desde el año de 1884-85 hasta la fecha; que en los corrales del local que el contratista de consumos tenía adquiridos, según contrata, y destinado á Matadero público, existe un depósito de materias fecales y despojos en completa descomposición, y el agua destinada á la limpieza y lavado de asaduras es estancada, y en muchas de las casas hay depósitos de basuras y muchas calles están invadidas con las mismas y vertederos públicos; que no estaba anunciado al público en una tablilla exterior los días y horas en que debía celebrarse sesión el Ayuntamiento; que en el Hospital de que es patrón el Ayuntamiento no se llevan libros de contabilidad, estando todo reducido á un cuaderno de apuntes, siendo de advertir que el Secretario del Ayuntamiento, que desempeña el cargo de Contador, percibe la cantidad de 70 pesetas, los patronos 42, y el Capellán inspector 236 pesetas 21 céntimos, y que está por rendir la cuenta de dicho Hospital de 1893-94.

Del expediente instruido por el Delegado para depurar los extremos á que se refería una de las denuncias, aparece que el local destinado á Escuela de niñas está arrendado por el Ayuntamiento, que á su vez ha subarrendado el granero del mismo en cantidad de 50 pesetas, de las cuales 25 eran para el dueño de la casa y las otras 25, según el contrato celebrado con el mismo, se las reservaría el Ayuntamiento para las mejoras que pudieran hacerse en la casa; que estas 25 pesetas no han figurado en los presupuestos, ni su inversión se ha justificado; que hay recibos de un

Alcalde anterior de haberlas percibido él, pero no del actual, que no resulta haya cobrado nada por este concepto; que el Secretario manifestó que conservaba entre sus papeles notas de los gastos hechos en la casa, pero no justificantes; que declaró un maestro albañil que parte de las obras que hizo en la referida casa se las pagó el Secretario, y que para cobrar otra parte le dió un recibo para que se le abonasen en la Depositaria de fondos municipales, y otro albañil que las obras se las había pagado el Secretario; que otros locales del Ayuntamiento han estado ocupados también por particulares, que manifiestan no haber entregado cantidad de ninguna clase, excepto uno que dice haber pagado 25 pesetas anuales á un Alcalde anterior, teniendo ya satisfecha su obligación hasta 31 de Diciembre último por sacado géneros de su tienda á cuenta de los alquileres las hijas del Alcalde referido; y que á dicho inquilino ya le ha requerido el Ayuntamiento para formalizar contrato, exigiéndole 50 pesetas por el local que ocupa.

En otro expediente administrativo que el Delegado instruyó para depurar la denuncia hecha por los Concejales Sres. Varas y Criado, aparece que varios empleados del Ayuntamiento han trabajado en fincas del Alcalde, pero manifestando que fueron remunerados por éste, y agregando algunos que le pidieron permiso para trabajar, atendida la escasez de su sueldo.

De la certificación que forma parte de los antecedentes, resulta que en sesión de 26 de Febrero de 1894, los Concejales D. Ruperto Varas, D. Sebastián Parra y D. Hilario Criado hicieron constar que en los presupuestos anteriores habían notado que se habían dejado de incluir algunas partidas de ingresos que, á su juicio, debían figurar, como la renta del granero de la Escuela pública de niñas; que era también irregular que se hallasen ocupados ó alquilados algunos locales de la casa Ayuntamiento para tiendas de tejidos y otros usos, sin que apareciese tampoco en ningún presupuesto cantidad alguna de los mismos; y consignaron también el lamentable estado de la contabilidad. Los demás Concejales acordaron que se diese cuenta á la Superioridad.

De otra certificación resulta, entre otros particulares, que el Concejal D. Hilario Criado manifestó en una de las sesiones la extrañeza con que había visto que otro Concejal no asistiese á la mayoría de las sesiones.

El Gobernador, con fecha 12 de Enero, decretó la suspensión del Alcalde D. Gregorio Pérez Domínguez y de los Concejales D. Pedro Galán Infante, D. Antonio Pérez de la Pastora, D. Bernardo Cabello y D. Francisco Núñez, exponiendo que excluía de esta medida á los Concejales don Ruperto Varas y D. Hilario Criado, porque además de haber sido los que denunciaron los abusos que venían cometidos en el Ayuntamiento, protestaron en diferentes sesiones de la marcha irregular que venían observando en todos los asuntos del Municipio.

Remitidos los antecedentes á ese Ministerio, se devolvieron para que se diese á los interesados la audiencia que previene el art. 41 del reglamento de Procedimientos de 22 de Abril de 1890, y se formaron dos pliegos de cargos, uno relativo al Alcalde y otro á los Concejales.

Referíanse estos cargos á la falta de libros de contabilidad y de otra clase, haciendo mención también el referente al Alcalde de que no aparece que la Junta de instrucción pública esté legalmente constituida; al mal estado de los servicios de policía urbana y rural, y á la falta de ingresos en las arcas municipales del producto de los alquileres de los locales del granero y del que estuvo destinado á Juzgado municipal en un tiempo, y en contestación á ellos han manifestado principalmente que en Secretaría habían visto que existían todos los libros que previene la ley Municipal, sin que se expliquen cómo no se han presentado; que en ellos debía consignar el Secretario los asientos de los libros que sólo como auxiliares se llevaban, y en este concepto no tenía inconveniente en firmar; que lo mismo pueden decir respecto de la falta de otros libros, exponiendo además el Alcalde que obligación es del Secretario llevar el registro de las comunicaciones é inventario de documentos; que lejos de tener abandonada la policía urbana y rural, se han ocupado en ella, no sólo con bandos generales y de costumbre, sino dic-

tando disposiciones especiales y vigilando por sí el cumplimiento de una y otras, y que el producto del alquiler del granero se invertía en obras de reparación del edificio, agregando el Alcalde que le constaba de una manera evidente que por los otros locales no se le había satisfecho ni á él ni á otro Alcalde anterior cantidad alguna, y los Concejales, que les constaba no haber recibido arriendo del local del Juzgado municipal hasta este ejercicio.

El Alcalde y Concejales suspensos habían interpuesto con anterioridad recurso de alzada contra la providencia del Gobernador.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que del adjunto expediente no resultan hechos de suficiente gravedad para confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia.

Hay, sí, los bastantes para imponer un apercibimiento á los Concejales, y como quiera que de la falta de libros de contabilidad son más directamente responsables el Alcalde, Depositario y Secretario Contador, debe imponerse á éstos una multa, dentro de la cuantía que autoriza la ley Municipal.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión del Alcalde y Concejales de Atienza.

2.º Ordenar al Gobernador de Guadalajara que aperciba á los Concejales é imponga al Alcalde, Depositario y Secretario Contador la multa que se indica en el Cuerpo del dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro por el Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, solicitando se habilite la Aduana de aquel puerto para el despacho de maíz procedente del extranjero:

Resultando que la Corporación recurrente alega á favor de lo pedido que perjudica en gran manera á sus administrados la prohibición que establecen las vigentes Ordenanzas de la renta respecto á importar cereales por dicha Aduana, pues la mayor parte de aquéllos tienen el pan de maíz como base de su alimentación, existiendo además la circunstancia de que en aquella región se alimenta el ganado vacuno y de cerda con el repetido artículo durante gran parte del año:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Oviedo, son favorables á que se conceda lo pretendido, pues estiman que con ello, sin detrimento para los intereses del Tesoro, se hará un justo beneficio á los de la región en donde se encuentra asentada Ribadesella, evitándole el mayor coste que en el precio del maíz, artículo en dicha región

de suma importancia para el consumo, se originaría por los gastos de transporte al tener que adeudar aquél en otras Aduanas:

Considerando que lo obtenido en concepto de derechos de importación de maíz en la repetida Aduana durante el periodo de los años económicos de 1889-90 á 1893-94, representa casi el total de la recaudación que dicha oficina obtuvo por todos conceptos en dicho periodo:

Y considerando que de acceder á lo solicitado, con ningún gasto se gravará á la Hacienda, pues la oficina de que se trata cuenta con el personal necesario y tiene afecta la fuerza del Resguardo suficiente para que se lleven á cabo las operaciones cuya realización se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Ribadesella, para la importación de maíz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1895.—Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Sección de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti. (*Gaceta* del 9 de Marzo).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 797

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

No habiéndose presentado postor á la venta en pública subasta en los Almacenes de la Aduana, se ha proce-

dido á la retasa de las mercancías procedentes de abandono, rebajándose la tercera parte de sus respectivos valores y siendo en la actualidad los siguientes:

Primer lote	Pesetas
2 pipas H. E. R., números 5 y 6, peso bruto 1.265 kilogramos.	
1.061 litros vino común tinto.—Hectolitro.—6 pesetas....	63'66
160 kilogramos pipería armada envase del anterior.—100 kilogramos.—20 pesetas.....	32'00
	<u>95'66</u>

Segundo lote

2 pipas H. E. R., números 7 y 8, peso bruto 1.247 kilogramos.	
1.043 litros vino común tinto.—Hectolitro.—6 pesetas....	62'58
160 kilogramos pipería armada, envase del anterior.—100 kilogramos.—20 pesetas.....	32'00
	<u>94'58</u>

Tercer lote

2 pipas H. E. R., números 9 y 10, peso bruto 1.255 kilogramos.	
1.051 litros vino común tinto.—Hectolitro.—6 pesetas....	63'06
160 kilogramos pipería armada, envase del anterior.—100 kilogramos.—20 pesetas.....	32'00
	<u>95'06</u>

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que se presenten á la subasta de las expresadas mercancías todos los que pretendan su adquisición el día 16 de los corrientes á las once de su mañana.

Tarragona 12 de Marzo de 1895.—El Administrador, Manuel Márquez Pérez.

Núm. 798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional para el actual ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Ginestar 9 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartos del próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Albiñana 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 800

El presupuesto adicional al de 1894 á 95, y el proyecto del ordinario para 1895-96, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamien-

to durante quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se ofrezcan y sean pertinentes.

Albiñana 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, permanecerá por espacio de quince días expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeran procedentes.

Castellvell 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 802

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Terminado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones oportunas.

Fatarella 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Alerañ.

Núm. 803

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal de este pueblo por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que sean justas.

Capsanes 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Vernet.

Núm. 804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Terminado la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1895-96, se anuncia al público para que en el término de ocho días los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Palma 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Pardell.

Núm. 805

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobolada

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se consideren convenientes.

Pobolada 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Antonio Domech.

Núm. 806

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con el haber anual de 70 pesetas, por fallecimiento del

que la desempeñaba, se anuncia al público por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes á la Secretaría municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para cuantos deseen enterarse en la expresada dependencia.

Poboleda 11 de Marzo de 1895.—
El Alcalde accidental, Antonio Domech.

Núm. 807

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales de esta villa y Agente ejecutivo del Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción

del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes á la Secretaría municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para cuantos deseen enterarse en la expresada dependencia.

Poboleda 11 de Marzo de 1895.—
El Alcalde accidental, Antonio Domech.

Núm. 808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaguas

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1893-94 y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estarán de manifiesto al público durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente

en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dosaguas 11 de Marzo de 1895.—
El Alcalde, José Cabré.

Núm. 809

Confeccionado el proyecto de presupuesto adicional al de 1894-95, se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones que crean justas.

Dosaguas 11 de Marzo de 1895.—
El Alcalde, José Cabré.

Núm. 810

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1895-96, per-

manecerá de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dosaguas 11 de Marzo de 1895.—
El Alcalde, José Cabré.

Núm. 811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra

Habiendo el Ayuntamiento acordado construir aceras en la calle Baja de San Pedro de cuenta de los respectivos propietarios á ella obligados, se anuncia la correspondiente subasta para el expresado servicio, la cual tendrá lugar el día 28 del actual, á las ocho de la noche, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torredembarra 10 de Marzo de 1895.—
Hermenegildo Llorens.

Núm. 812

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1894 é instrucciones de 24 de Octubre siguiente, han de proveerse por concurso las Escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

PUEBLOS	PROVINCIA	Dotación Pesetas	Gratificación Pesetas
<i>Escuelas superiores de niños</i>			
Ayudantía de la práctica Normal de	Baleares.	1650	»
Idem id.	Gerona.	1100	»
<i>Escuelas superiores de niñas</i>			
Ayudantía de la práctica Normal de	Barcelona.	1650	»
<i>Escuelas elementales de niños</i>			
Tarragona.	Tarragona.	1650	»
Manacor.	Baleares.	1375	»
Valls.	Tarragona.	1375	»
Barcelona (auxiliaria).	Barcelona.	1375	275
Idem (id).	Idem.	1375	275
Algaida.	Baleares.	1100	»
Inca.	Idem.	1100	»
Muro.	Idem.	1100	»
Artá.	Idem.	1100	»
Berga.	Barcelona.	1100	»
Idem.	Idem.	1100	»
Esparraguera.	Idem.	1100	»
Sallent.	Idem.	1100	»
San Feliu de Llobregat.	Idem.	1100	»
Villafranca.	Idem.	1100	»
Cassá de la Selva.	Gerona.	1100	»
Arbucias.	Idem.	1100	»
Bañolas.	Idem.	1100	»
Montblanch.	Tarragona.	1100	»
Ulldecona.	Idem.	1100	»
Selva del Campo.	Idem.	1100	»
Aleudia.	Baleares.	825	»
San Juan.	Idem.	825	»
Piera.	Barcelona.	825	»
San Pedro de Tarrasa.	Idem.	825	»
Garriguella.	Gerona.	825	»
Belianes.	Lérida.	825	»
Os de Balaguer.	Idem.	825	»
Serradell.	Idem.	825	»
Villanueva de Alpicat.	Idem.	825	»
Castellfollit del Boix.	Barcelona.	625	»
Fogás y Parroquias.	Idem.	625	»
Fonollosa.	Idem.	625	»
Gayá.	Idem.	625	»
San Feliu Saserras.	Idem.	625	»
San Quirico de Besora.	Idem.	625	»
Sentfons.	Idem.	625	»
Vilatorta.	Idem.	625	»
Berga (auxiliaria).	Idem.	625	»

PUEBLOS	PROVINCIA	Dotación Pesetas	Gratificación Pesetas
San Daniel	Gerona.	625	»
Artesa.	Lérida.	625	»
Borjas (auxiliaria).	Idem.	625	»
Cabó.	Idem.	625	»
Durro.	Idem.	625	»
Lladorre.	Idem.	625	»
Tartareu (Avellanes).	Idem.	625	»
Torrefarriera.	Idem.	625	»
Tuisent.	Idem.	625	»
Pitias (Las.)	Tarragona.	625	»
Puigpelat.	Idem.	625	»
Serra de Almos (Tivisa).	Idem.	625	»
<i>Escuelas elementales de niñas</i>			
Manresa.	Barcelona.	1650	»
Idem.	Idem.	1650	»
Tarragona.	Tarragona.	1650	»
Reus.	Idem.	1650	»
Tarrasa.	Barcelona.	1375	»
Barcelona (auxiliaria).	Idem.	1375	»
Valls.	Tarragona.	1375	»
Muro.	Baleares.	1100	»
Ciudadela.	Idem.	1100	»
Granollers.	Barcelona.	1100	»
Masnou.	Idem.	1100	»
Villafranca.	Idem.	1100	»
Arbucias.	Gerona.	1100	»
Falset.	Tarragona.	1100	»
Reus (auxiliaria).	Idem.	1100	»
Calviá.	Baleares.	825	»
La Soledad (Palma).	Idem.	825	»
Santa María.	Idem.	825	»
San Pedro de Tarrasa.	Barcelona.	825	»
Abella de la Conca.	Lérida.	825	»
Alcover.	Tarragona.	825	»
Riba (La).	Idem.	825	»
Santa Coloma de Queralt	Idem.	825	»
Salinas Santany.	Baleares.	625	»
Montmeló.	Barcelona.	625	»
Olesa de Bonesvalls.	Idem.	625	»
La Pera.	Gerona.	625	»
San Martín de Llemané.	Idem.	625	»
Pardinas.	Idem.	625	»
San Daniel.	Idem.	625	»
Artesa.	Lérida.	625	»
Lladurs.	Idem.	625	»
San Salvador de Toló.	Idem.	625	»
Ballvona de las Monjas.	Idem.	625	»
Amposta (auxiliaria).	Tarragona.	625	»
Llorens.	Idem.	625	»
Creixell.	Idem.	625	»
Vilanova de Escornalbou	Idem.	625	»
<i>Escuelas de párvulos</i>			
Gracia.	Barcelona.	1650	»
Reus.	Tarragona.	1650	»
Sans.	Barcelona.	1375	»
Barcelona (auxiliaria).	Idem.	1375	»
Idem (id).	Idem.	1375	»
Calella.	Idem.	1100	»
Gracia (auxiliaria).	Idem.	1100	»
San Esteban de Castellar	Idem.	1100	»
Malgrat.	Idem.	1100	»

PUEBLOS	PROVINCIA	Dotación Pesetas	Gratificación Pesetas
Granollers (auxiliaria).	Barcelona.	625	»
<i>Escuelas incompletas de niños</i>			
Castellcintat.	Lérida.	550	»
San Salvador de Breda (auxiliaria).	Gerona.	500	100
<i>Escuelas incompletas de niñas</i>			
Moscari (Selva).	Baleares.	450	»
Randa (Algaida).	Idem.	350	»
<i>Escuelas incompletas de ambos sexos</i>			
San Vicente Espinelbas.	Gerona.	550	»
Planolas.	Idem.	550	»
Betlan.	Lérida.	550	»
Guils.	Idem.	550	»
Pla de San Tirso.	Idem.	550	»
Talavera.	Idem.	550	»
Campins.	Barcelona.	450	»
San Martín de Sescorts.	Idem.	450	»
Alár.	Lérida.	450	»
Aleanó.	Idem.	450	»
Anserall.	Idem.	450	»
Aristot.	Idem.	450	»
Aynet de Besán.	Idem.	450	»
Bescarán.	Idem.	450	»
Estimarín.	Idem.	450	»
Esterrí de Cardós.	Idem.	450	»
Hostafranchs (Arañó).	Idem.	450	»
Malpás.	Idem.	450	»
Palau (Baronia de Rialp)	Idem.	450	»
Tabescan.	Idem.	450	»
Alfart.	Gerona.	450	»
San Mori.	Idem.	450	»
Parlabá.	Idem.	450	»
Mediñá.	Idem.	450	»
Tragura (San Martín de Vitallonga).	Idem.	450	»
Dosquers.	Idem.	350	»
Vitahur.	Idem.	350	»
Palau de Santa Eulalia.	Idem.	350	»
Alins.	Lérida.	350	»
Arco.	Idem.	350	»
Arcabell.	Idem.	350	»
Bahent.	Idem.	350	»
Barceloneta (Vausa).	Idem.	350	»
Curullada (Grañenella).	Idem.	350	»
Josa.	Idem.	350	»
Llorens (Rocafort Vallbona).	Idem.	350	»
Orden y Tallendre.	Idem.	350	»
Querforat (Cava).	Idem.	350	»
Tosal.	Idem.	350	»
Viliella (Llés).	Idem.	350	»
Adrahent (Fornols).	Idem.	250	»
Cambrils (Oden).	Idem.	250	»
Clará (Castellar).	Idem.	250	»
Figuerola (Fontllonga).	Idem.	250	»
Pallerols.	Idem.	250	»
Vilet (Rocafort Vallbona)	Idem.	250	»
Villalba Saserra.	Barcelona.	250	»

Además del sueldo que para cada Escuela va consignado los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible escribir las instancias de su puño y letra debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten y el orden con que las prefieren consignando las que acaso pretendan en otras provincias y acompañando los documentos siguientes:

Título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la Escuela vacante, según disponen los artículos 180 y 181 de la ley de Instrucción pública ó bien testimonio notarial legalizado del mismo ó certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, en este caso no se les acreditará la posesión en propiedad hasta que presenten el título profesional.

Certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo con el V.º B.º del Presidente. Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública deberá expresar en su solicitud que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad. Las aspirantes deberán hacer constar en las instancias las condiciones de su cédula personal conforme al Real decreto de 27 de Mayo de 1884 caso de no acompañarla.

Las instancias documentadas en la forma prevenida en las precedentes instrucciones se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del Boletín oficial de la misma provincia que las anunciase. El plazo para la presentación de solicitudes documentadas espirará á las de la tarde del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 9 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 813

CÉDULA

Por la presente y á virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia de hoy, en sumario sobre muerte de José Diestre Sancho, pordiosero ambulante, de cincuenta y cinco años, natural de Morota (Zaragoza), encontrado en una choza del término de

Irlas, el veinte y seis de Enero próximo pasado, se cita á un hermano del difunto llamado Tomás Diestro Sancho ó Tomás Diest Sánchez para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de Reus, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, piso primero, al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no compareciere.

Reus once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 814

REQUISITORIA

Dón Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se instruyó causa sobre insultos y desobediencia á la Autoridad contra José Cabot Pallach, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas y demás circunstancias no constan y si solo que al parecer residía últimamente en la casa número treinta y nueve de la calle de San Pablo de Barcelona, y en méritos del ramo separado de prisión de dicha causa, he acordado dirigir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca, captura y detención de dicho José Cabot Pallach, por hallarse comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en las indicadas diligencias se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Reus á nueve Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 815

REQUISITORIA

Don Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente se hace saber á todas las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de la Autoridad judicial que en los días del once al diez y siete de Febrero último se cometió un robo de ropas, de que luego se hará mención, de un local tienda en que las tenía depositadas para la venta en el pueblo de Tronchon el vecino de Cantavieja Ernesto Tena Badali, y se les ruega procedan á la busca de dichas ropas, á la captura de los reos que resulten y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legal adquisición, remitiendo á disposición de este Juzgado lo que sea encontrado y con las seguridades convenientes las personas que resulten culpables de tal hecho.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á las referidas personas para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de*

Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, la de Castellón de la Plana y Tarragona, comparezcan en este Juzgado á ser oídos en la causa que se instruye con motivo del mencionado robo; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Castellote á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Castillo.—Por su mandato, Rafael Alben.

Ropas y metálico robados

De diez y seis á diez y ocho metros pana negra.

Doce metros pana cordoncillo color café.

De diez á doce metros pana cordoncillo pequeño café.

Ocho metros pana pintada.

Sobre treinta y cinco metros pana superior.

Sobre cincuenta metros panilla más inferior.

Veinte metros casimir lana.

Sobre veinte y cinco metros casimir algodón de primera.

Sobre treinta metros id. de segunda.

Sobre doce metros id. de tercera.

Cinco piezas pisana azul.

Sobre doscientos metros pisanas azules á cuadros.

De setenta á ochenta metros dora-dillo.

Tres piezas ó sean ciento veinte ó ciento treinta metros pisana novedad.

Treinta metros cinsoli.

De quince á veinte metros cusado tres cabos.

De doce á catorce metros superior.

Diez y seis metros semisoton cuarenta y ocho pulgadas.

Catorce id. id. cuarenta pulgadas.

Veinte metros lencésina.

Veinte metros valadí blanco.

Cincuenta metros lista doble ancho.

De ochenta á noventa metros cuti azul.

Cien metros malloseas listadas.

De treinta á treinta y cinco metros sesteñido color café.

Veinte metros busgartel cincuenta y ocho pulgadas.

Veinte ó veinte y dos pañuelos canónigos.

Seis pañuelos seda negros.

Tres id. pana seda.

Diez y ocho sargados.

Cuatrocientos metros cretonas azules de colores.

Treinta metros metelon alargado.

Setenta y dos pañuelos yerbas de setenta y cinco centímetros.

Sesenta id. sesenta y cinco centímetros.

Noventa y seis id. percal de cuatro cuartos.

Veinte y cuatro id. cuadro dama.

Treinta y seis id. satinado negro.

Setenta y dos lista.

Dos paquetes de hilo negro y blanco.

Sesenta pañuelos percal diez cuartos.

Un pañuelo de lana escocés.

Un otro id. casimir negro, ciento cuarenta centímetros.

Diez y seis id. ciento veinte centímetros.

Diez y seis id. color.

Cinco id. ramo franja.

Uno id. con ramo franja.

Doce id. id. senefa.

Ocho id. tasana de lana.

Veinte y cuatro de algodón.

Treinta id. de ocho cuartos.

Treinta id. de siete cuartos.

Ochenta y cinco metros sevillanos.

Ochenta metros tartan primera.

Cuarenta metros tartan tercera.

Treinta metros lana color.

Dos tapabocas esterilla.

Veinte metros inglesina.

Diez pañuelos doble rosa.

Diez y seis chalecos de lana.

Diez y ocho metros percal color.

Además de treinta á treinta y cinco pesetas en monedas de plata y cobre.

BANCO DE VALLS

RESUMEN del balance verificado en 31 de Diciembre de 1894

	ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Cartera.....			Capital.....	10.000.000'00
Accionistas.....			Obligaciones é intereses á pagar.....	1.256.781'58
Efectos en depósito.....			Depósitos en garantía y custodia.....	2.336.200'00
Obras públicas.....			Depósitos en efectivo.....	191.197'68
Obligaciones á cobrar.....			Cuentas corrientes de la clase obrera.....	268.271'86
Corresponsales.....			Cuentas corrientes.....	82.208'87
Caja.....			Capital de reserva.....	33.554'83
Fincas urbanas.....			Efectos á pagar.....	925'00
Préstamos con hipoteca.....			Facturas de efectos de cuenta corriente.....	1.103'26
Créditos con garantía.....			Cuentas transitorias.....	99.219'88
Gastos de instalación.....			Ganancias y pérdidas.....	34.629'16
Mobiliario.....				
Efectos de cuenta corriente.....				
			Sumas iguales.....	14.304.092'12 14.304.092'12

El Administrador, José M.ª Veciana. — El Tenedor de libros, Antonio Massó.

Impo. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-ja.